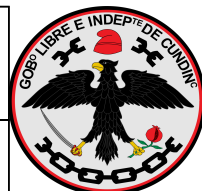




I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA



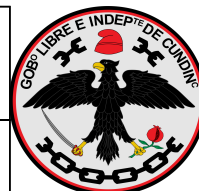
NIT: 832001754-8

CONTRATO:	DE SUMINISTROS No 014-2025 de 2025
CONTRATANTE:	I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA
NIT:	832001754-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JOVANI RUIZ ULLOA
C.C:	80237163
CONTRATISTA:	ELMER HUMBERTO TRIANA VILLALBA
NIT:	1069434629
REPRESENTANTE LEGAL:	ELMER HUMBERTO TRIANA VILLALBA
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	1069434629
VALOR:	\$3.500.000,00
OBJETO:	RECARGA, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y ADQUISICION DE HIDROLAVADORA PARA IED JOSE MARIA VERGARA Y VERGARA
INICIO DEL CONTRATO:	2025-09-15

Entre los suscritos a saber, JOSE JOVANI RUIZ ULLOA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80237163 expedida en. BOGOTA D.C; obrando en nombre y representación de la I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA, con Nit 832001754-8, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte ELMER HUMBERTO TRIANA VILLALBA CC 1069434629, quien es el representante legal de ELMER HUMBERTO TRIANA VILLALBA con NIT 1069434629 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este suministro para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE RECARGA, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y ADQUISICION DE HIDROLAVADORA PARA IED JOSE MARIA VERGARA Y VERGARA de la I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** RECARGA, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y ADQUISICION DE HIDROLAVADORA PARA IED JOSE MARIA VERGARA Y VERGARA, 24 RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DE 10 LIBRAS MULTIPROPOSITO 15 RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DE 30 LIBRAS MULTIPROPOSITO 6 RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DE 10 LIBRAS SOLKAFLAN 6 RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DE 10 LIBRAS C02 1 HIDROLAVADORA ELECTRICA KARCHER 1700PSI 6,3,LT/MIN 1600 **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las



I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA



NIT: 832001754-8

normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** La I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Suministro, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de: \$3.500.000,00 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE, soportada con la disponibilidad **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, se obliga para con el Contratista a cancelar el valor establecido en la cláusula quinta en UN SOLO PAGO AL FINAL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, UNA VEZ SE CUENTE CON ACTA DE CUMPLIMIENTO Y CONSTANCIA DEL PAGO DE APORTES. habiendo recibido a satisfacción la mercancía correspondiente cuyo soporte estará dado con la presentación de la Factura. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (24)venticuatro de septiembre de 2025 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Será a cargo del Rubro Presupuestal TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD, 2.1.2.01.01.003.01.06, Extinguidores de incendio:\$2.000.000,00, TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD, 2.1.2.01.01.003.02.04, Hidrolavadoras:\$1.500.000,00, Vigencia Fiscal 2025 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 25 de fecha 08 de septiembre de 2025, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) MCTE. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** El señor(a) Keler Adriana Ortiz Vargas ejercerá la supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el Contratista, el supervisor generará un informe de supervisión para la posterior liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO.** El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad de los elementos suministrados, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES:** El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA:** El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción de este. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION:** De conformidad con el inciso 2º



I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA



NIT: 832001754-8

del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la I.E.D. JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición. Para constancia se firma el presente contrato en BITUIMA CUNDINAMARCA, a los QUINCE (15) días del mes de septiembre de DOS MIL VENTICINCO (2025)

LIC. JOSE JOVANI RUIZ ULLOA
CC.80237163
RECTOR
CONTRATANTE

ELMER HUMBERTO TRIANA VILLALBA
CC.1069434629
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA